

**AFRICAN UNION**

**الاتحاد الأفريقي**



**UNION AFRICAINE**

**UNIÃO AFRICANA**

---

Adís Abeba, ETIOPÍA

Apdo. Correos 3243

Teléfono: 011-551 7700

Fax: 011-551 7844

Sitio Web: [www.au.int](http://www.au.int)

---

**CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO DE  
DESARROLLO SOCIAL, TRABAJO Y EMPLEO (CTE-DSTE-4)  
4-8 DE ABRIL DE 2022  
ADDIS ABEBA, ETIOPÍA**

**UA/[código CTE]/MIN/Decl.()**

**Tema: “Trabajando por un Mejor bienestar y Estándares de Vida en África”**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LOS  
DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES**

**FECHA, 2021**

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES**

**NOSOTROS**, los Ministros encargados del desarrollo social, el trabajo y el empleo en los Estados miembros de la Unión Africana, reunidos virtualmente en nuestra [insertar sesión] de... 2021 para deliberar sobre las cuestiones de desarrollo social, trabajo y empleo;

**RECORDANDO** que las disposiciones del artículo 13 del Acta Constitutiva de la Unión Africana confieren al Consejo Ejecutivo el mandato de coordinar y adoptar decisiones sobre políticas en ámbitos de interés común para los Estados miembros, incluidas las cuestiones de nacionalidad, residencia e inmigración;

**OBSERVANDO** las decisiones, protocolos y reglamentos anteriores de la UA sobre la protección y promoción de los derechos de los migrantes, en particular los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias, concretamente el Protocolo del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Africana relativo a la Libre Circulación de Personas, el Derecho de Residencia y el Derecho de Establecimiento, y firmes en nuestra determinación de que la plena aplicación de la libre circulación junto con la realización de los derechos de los migrantes, incluidos los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias, constituye un elemento indispensable para hacer realidad la visión de "El África que queremos" como parte de la Agenda 2063 de la UA, para el cumplimiento de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, y para el cumplimiento del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Africana de 1991;

**OBSERVANDO ADEMÁS** que la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha declarado que, aunque muchos Estados africanos se enfrenten a problemas económicos y de otra índole, las medidas adoptadas por los Estados para proteger a sus ciudadanos y economías no deben aplicarse en detrimento del disfrute de los derechos humanos de los no ciudadanos;

**RECORDANDO** que en su vigésimo cuarto período ordinario de sesiones, celebrado los días 30 y 31 de enero de 2015 en Adís Abeba (Etiopía), la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana (UA), mediante la decisión Assembly/AU/Decl.6(XXIV), reafirmó su determinación de "intensificar nuestra cooperación regional para lograr una migración laboral fluida en el continente, entre otros medios a través de la aplicación efectiva de nuestros tratados, cartas, protocolos y otros instrumentos políticos pertinentes con miras a la libre circulación de personas y trabajadores, combatiendo al mismo tiempo su impacto negativo en la trata de seres humanos". Asimismo, la Asamblea de la UA se comprometió a ejecutar la Declaración de Uagadugú +10 de la Comisión de la UA sobre el empleo, la erradicación de la pobreza y el desarrollo inclusivo en África, que sitúa la migración laboral, la integración económica regional y la protección social entre sus seis ámbitos políticos prioritarios;

**CONSIDERANDO** que el derecho internacional de los derechos humanos, tal y como se recoge en la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (la Carta de Banjul), se basa en la premisa de que, por el hecho de ser humanos, todas las personas deben disfrutar de todos los derechos humanos sin discriminación, y que la distinción entre

ciudadanos y no ciudadanos solo se permite cuando se impone legalmente en virtud de las estrechas excepciones establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos, para servir a objetivos legítimos del Estado y que sean proporcionales al logro de dichos objetivos;

**RECONOCIENDO** Los avances realizados hacia la no discriminación mediante la adopción del Protocolo del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Africana relativo a la Libre Circulación de Personas, el Derecho de Residencia y el Derecho de Establecimiento (el "Protocolo sobre la Libre Circulación de la UA"), y el desarrollo del Marco de Política de Protección Social para África, el Marco de Política Migratoria para África y su Plan de Acción, y otros marcos similares de la UA;

**RECONOCIENDO ADEMÁS** los progresos realizados en la ratificación y aplicación del Protocolo de Libre Circulación de la UA, la aplicación del Marco de Política Migratoria para África y el Plan de Acción y otros marcos normativos relacionados de la UA, así como los retos a los que se enfrenta la CUA para promover la aplicación de las Decisiones y Declaraciones de la UA relativas a los derechos de los migrantes, los trabajadores migrantes y sus familiares;

**REAFIRMANDO** los instrumentos y marcos internacionales especialmente relevantes para los derechos de los migrantes, incluidos los trabajadores migrantes y sus familiares, en particular, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990); el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado) (núm. 97) y la Recomendación (núm. 86), de 1949; el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) (núm. 143) y la Recomendación (núm. 151), de 1975; así como el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (2018);

**TOMANDO NOTA** de que las vías migratorias seguras, ordenadas y regulares facilitadas por los acuerdos entre los países de origen, tránsito y destino deben proporcionar a los migrantes africanos protección, acceso al bienestar y a la seguridad social en igualdad de trato con los ciudadanos;

**PREOCUPADOS** por el hecho de que la falta de vías legales, seguras y regulares para la migración conduce a la trata, el tráfico, la explotación, los daños físicos y mentales y la pérdida de vidas en los cruces fronterizos y marítimos;

**PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS** por el hecho de que en muchos países africanos no se ha logrado la atención sanitaria universal para los ciudadanos y los no ciudadanos, y decididos a intensificar nuestros esfuerzos para crear políticas sanitarias que respeten el derecho a la salud y los principios aplicables consagrados en la Carta de Banjul para incluir a los migrantes, los trabajadores migrantes y sus familias;

**PREOCUPADOS IGUALMENTE** por la presencia de trabajadores migrantes en la economía informal de la mayoría de los países, incluidos los Estados miembros de la UA, en la que se ven total o parcialmente excluidos del acceso a la protección social y al bienestar;

**RECONOCIENDO TAMBIÉN** los persistentes esfuerzos realizados por la UA y algunos Estados miembros para garantizar la protección de los derechos humanos de los migrantes,

entre ellos los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias, durante catástrofes como la pandemia de la COVID-19, y en particular, los esfuerzos para impedir expulsiones y deportaciones colectivas en África y en otros lugares, y para promover el acceso de los migrantes al bienestar, los servicios sociales y las vacunas;

**TOMANDO NOTA** de los numerosos beneficios de la migración, en particular su papel de catalizador del crecimiento económico, el desarrollo y la prosperidad tanto en los países de destino como en los de origen, así como de la importancia de los flujos de remesas y del desarrollo de competencias, según se contempla en el Marco Político Migratorio para África y en el Plan de Acción, en los instrumentos acordados por las Comunidades Económicas Regionales (RECs, por sus siglas en inglés) y en otros marcos relacionados, entre ellos los planes nacionales de desarrollo de los Estados miembros de la UA;

**DECIDIDOS** a mejorar las condiciones de promoción y protección de los derechos de las mujeres y los derechos de las trabajadoras migrantes en el empleo y la ocupación, y a publicar un informe anual sobre género, conforme a lo estipulado en el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África y la Declaración Solemne de la UA de 2004 sobre la Igualdad de Género en África;

**PONIENDO DE RELIEVE** que es urgente proporcionar protecciones concretas y adaptadas a los grupos en riesgo o en situación de vulnerabilidad, como son los niños, los refugiados y los solicitantes de asilo, los apátridas y los migrantes en situación irregular;

**FIRMEMENTE CONVENCIDOS** de que los riesgos afrontados por los migrantes, incluidos los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias, y las necesidades de protección de los mismos, con respecto a la explotación laboral, el pleno disfrute de los derechos humanos fundamentales y los derechos recogidos en las normas laborales internacionales, no se abordan adecuadamente en las deliberaciones políticas regionales y continentales sobre la migración laboral y la movilidad de los migrantes africanos;

**DESEOSOS** de hacer efectivas las disposiciones de los diversos instrumentos de la UA, la ONU y la OIT que tienen por objeto proteger y promover los derechos de los migrantes, entre los que se encuentran los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias:

**POR LA PRESENTE** acuerdan y aprueban los siguientes principios que rigen los derechos humanos y laborales de los trabajadores migrantes:

## **PARTE 1. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES**

**Los migrantes son titulares de derechos ante a los cuales los Estados miembros deben cumplir con sus deberes y responsabilidades en materia de derechos humanos**

Artículo 1. DEMOSTRAMOS nuestro liderazgo mundial reafirmando con rotundidad que todas las personas que se desplazan por las fronteras son titulares de derechos, independientemente de su situación migratoria, incluidos los migrantes en situación irregular, las víctimas de la trata, los apátridas, los desplazados forzosos, los solicitantes de asilo, los refugiados y las personas que trabajan en la economía formal e informal.

Artículo 2. también REAFIRMAMOS que los Estados miembros y otros actores tienen la obligación de proteger y promover los derechos humanos de los migrantes, incluidos los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias, y son responsables de los actos y omisiones que limitan el pleno disfrute de dichos derechos, según lo articulado en los instrumentos jurídicos internacionales, de la Unión Africana y de las Comunidades Económicas Regionales.

### **Compromiso renovado con los principios y valores de los derechos humanos universales**

Artículo 3. REAFIRMAMOS nuestra responsabilidad primordial de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos fundamentales de todas las personas del continente africano, incluidos los migrantes y los miembros de sus familias, y reiteramos que entre estos derechos figuran:

- a) **Los derechos humanos no derogables**, como el derecho a la vida, a no ser torturado ni sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o trabajo forzado.
- b) **Los derechos fundamentales en el trabajo**, en particular la libertad de asociación y la negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición del trabajo infantil; el derecho a la igualdad de retribución por un trabajo de igual valor; y la eliminación de la discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, incluida la discriminación por estos motivos que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en la búsqueda, aceptación y ejercicio de un empleo u ocupación.
- c) **Los derechos civiles y políticos**, que comprenden el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, la libertad de opinión y de expresión, la libertad de circulación, el derecho a la intimidad y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad.
- d) **Los derechos económicos, culturales y sociales**, entre ellos el derecho a la seguridad social, el derecho a la educación y al acceso a la información y a los canales de información, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho al acceso adecuado a la alimentación y el agua, el derecho al goce de condiciones de trabajo justas, favorables, equitativas y satisfactorias y, especialmente, el derecho a la salud y el derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a acceder a los servicios sanitarios en condiciones de igualdad de trato con los ciudadanos.
- e) El derecho a la **igualdad de género y las medidas dirigidas a garantizar la protección de estos y todos los demás derechos humanos de las mujeres**, reforzando los mecanismos jurídicos que protegen a todas las mujeres a nivel nacional, aplicando políticas y prácticas que tengan en cuenta la perspectiva de género y que respondan a las experiencias vividas por las mujeres, y poniendo fin a la impunidad de los delitos cometidos contra las mujeres.

## PARTE 2. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

Artículo 4. REAFIRMAMOS las responsabilidades de los Estados miembros en materia de derechos humanos con respecto a todos los migrantes en activo y a los miembros de sus familias, y nos comprometemos a:

- a) **Procurar la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación**, particularmente en lo relativo a la remuneración, las condiciones laborales (horas extras, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud y cese de empleo), la seguridad social y otras condiciones de empleo, a través de métodos adecuados a las condiciones y prácticas nacionales y con el propósito de eliminar cualquier discriminación al respecto.
- b) Adoptar medidas para garantizar que los **trabajadores migrantes no se vean privados de los derechos contemplados en la letra a) del artículo 4 como consecuencia de cualquier irregularidad** en su estancia o empleo, y que las obligaciones legales o contractuales de los empleadores no se vean limitadas en modo alguno como consecuencia de dicha irregularidad. A tal efecto, **GARANTIZAREMOS** que, en los casos en que no se hayan respetado estas leyes y reglamentos, y en los que la posición del trabajador no pueda regularizarse sobre la base de las leyes y reglamentos nacionales, el trabajador pueda reclamar estos derechos con respecto al empleo anterior.
- c) Garantizar que no se les retire automáticamente el **permiso de residencia y trabajo** a los trabajadores migrantes en situación regular si pierden su empleo. **RECONOCEMOS** que esta medida debe adoptarse para proteger a los trabajadores migrantes, y en particular a las trabajadoras migrantes, que sufren explotación, abusos o violencia y acoso.
- d) Construir o fortalecer **sistemas de protección social basados en los derechos** y pertinentes a nivel nacional, que sean integrales, adecuados, sostenibles e inclusivos para todos los trabajadores, para lo cual celebraremos acuerdos bilaterales o multilaterales de seguridad social que faciliten el acceso equitativo de los trabajadores migrantes y sus familias a la protección social, incluidas las disposiciones relativas a la adquisición, el mantenimiento y la portabilidad de los derechos de seguridad social. **OBSERVAMOS** que los trabajadores migrantes contribuyen de múltiples maneras a la sostenibilidad de los regímenes de protección social y que la ampliación de la cobertura de la seguridad social a los trabajadores migrantes favorece la formalización del mercado de trabajo y fomenta la movilidad laboral, así como el retorno seguro y la reintegración sostenible.
- e) **Proporcionar mecanismos eficaces de reparación** en caso de que los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares sean violados, abusados o socavados. Dichas medidas deben ser publicadas, de fácil acceso y exigir la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de cualquier persona, grupo, organización o entidad implicada.
- f) Promover **el mejor interés del niño** mediante la aplicación de medidas para eliminar el trabajo infantil y proteger a todos los niños, incluidos los niños desplazados y los niños migrantes. **RECONOCEMOS** que esto requiere el cumplimiento de los derechos

relativos a la inscripción del nacimiento y la adquisición de la ciudadanía; el derecho a la educación; la protección contra todas las formas de explotación y abuso sexual; y medidas sobre las dimensiones laborales de los niños que se desplazan. **AFIRMAMOS** también que la familia es la unidad natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a ser protegida por la sociedad y el Estado, y que posteriormente los Estados miembros deben proteger la unidad de las familias de los trabajadores migrantes.

- g) Aplicar medidas concretas para garantizar que las acciones de protección de los trabajadores migrantes no den lugar a **prejuicios de género o a restricciones que afecten de forma desproporcionada a la igualdad de oportunidades migratorias de cualquier grupo**, en particular de las mujeres, que busque empleo en el extranjero.

Artículo 5. **SOMOS** especialmente conscientes de la influencia del sentimiento popular y político en el tratamiento de los migrantes, incluidos los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias. Por ello, **NOS PROPONEMOS**:

- a) **Combatir la xenofobia, la discriminación racial, el odio étnico** y todas sus ramificaciones, así como cualquier forma de discriminación y persecución por motivos religiosos u otras causas injustificables. **NOS COMPROMETEMOS** a reforzar los sistemas nacionales para garantizar el derecho a recursos efectivos contra los actos de discriminación.
- b) Desarrollar o aplicar y crear conciencia sobre la legislación destinada a abordar y **eliminar la trata de personas, el abuso, la violencia y el acoso, así como la violencia y el acoso por razón de género** en la comunidad y en el mundo laboral.

### **PARTE 3. FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES DE ACUERDO CON LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

Artículo 6. Reconociendo que la gran mayoría de la migración africana se produce dentro de las fronteras terrestres intraafricanas, **AFIRMAMOS** nuestra firme convicción de que el crecimiento económico, el desarrollo sostenible y la transformación de nuestro continente precisan de la libre circulación de los trabajadores y el respeto de los derechos humanos estipulados en los instrumentos de la UA y en las normas laborales internacionales. **Con objeto de acelerar la facilitación de la circulación de los trabajadores migrantes en África, DEBEMOS**:

- a) Crear **vías nuevas y ampliadas** entre los Estados miembros para la migración laboral regular de trabajadores **de todos los niveles de cualificación** acompañados por los miembros de sus familias.
- b) Desarrollar sistemas de **reconocimiento uniforme de competencias y cualificaciones** en el marco de acuerdos laborales bilaterales, subregionales y multilaterales en todo el continente. Estos sistemas deben incluir mecanismos de reconocimiento de competencias basados en la experiencia en el lugar de trabajo o en la comunidad, así como en la formación oficial.
- c) Animar a los Estados miembros que no han ratificado **el Protocolo de Libre Circulación de la UA a que colaboren en la ratificación** de este Protocolo y de la hoja de ruta para su aplicación.

- d) Remitirse a las **Directrices sobre Migración Laboral** relacionadas con el Protocolo de Libre Circulación de la UA, y a las **Directrices sobre Reintegración de los Trabajadores Migrantes** en el mercado de trabajo, con el fin de mejorar la protección de los derechos y el bienestar de los trabajadores migrantes.
- e) **Proteger los derechos fundamentales de todos los trabajadores de la economía informal**, facilitando al mismo tiempo la transición de los trabajadores y las unidades económicas de la economía informal a la economía formal (como parte de los esfuerzos previstos en el apartado (a) anterior), y garantizando las oportunidades de seguridad social, seguridad de los ingresos, medios de subsistencia y el espíritu empresarial.
- f) Desarrollar y aplicar **políticas y leyes nacionales de inmigración que respeten, protejan y cumplan las normas laborales internacionales para todas las personas** con empleo y los miembros de sus familias, independientemente de su estatus migratorio o de si trabajan en la economía informal, y alinear las leyes nacionales de inmigración con los principios y normas internacionales de derechos humanos.

#### **PARTE 4. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS DE LOS PAÍSES DE ORIGEN Y DE DESTINO EN TODAS LAS ETAPAS DE LA MIGRACIÓN**

Artículo 7. **PROMULGAMOS** nuestro firme compromiso con la protección de los derechos de los trabajadores migrantes durante todo el proceso de migración, **desde la contratación hasta el momento previo a la salida, el viaje, el periodo inmediatamente posterior a la llegada y durante toda su estancia y empleo** en los países de destino, así como a **su regreso o continuación del viaje**, a la vez que instamos a los Estados y a las agrupaciones regionales de fuera del continente africano a proceder del mismo modo. En la gestión de los sistemas subregionales y nacionales relativos a la migración laboral **NOS COMPROMETEMOS A:**

- a) Reforzar la capacidad de nuestros sistemas regionales y nacionales para proporcionar a los trabajadores migrantes y a sus familiares **información gratuita y precisa sobre la migración, que tenga en cuenta las cuestiones de género** y que incluya información sobre las condiciones generales de trabajo y de vida en los países de destino, las leyes y políticas de inmigración, las condiciones de trabajo y el acceso al asesoramiento jurídico y a las vías de recurso, todo ello en un lenguaje fácilmente comprensible.
- b) **Aplicar procedimientos de contratación justos y transparentes** y prohibir la imposición de tasas de contratación y otros costes relacionados a los trabajadores migrantes para evitar la servidumbre por deudas, la explotación y el trabajo forzado.
- c) Proteger los **derechos asociados a los contratos laborales**, en particular el derecho a recibir, antes de la partida, un contrato escrito que cubra todas las condiciones de trabajo y los términos del empleo, la remuneración y la duración del contrato en un idioma que el trabajador migrante comprenda. Este contrato debe comunicarse verbalmente a cualquier migrante que no sepa leer y escribir, y debe obtenerse la confirmación de la comprensión de sus términos. **RECONOCEMOS** que la defensa de estos derechos requiere que los países de origen y de destino acuerden formalmente mantener **un sistema de supervisión de los contratos laborales** que impida la sustitución de contratos.



- d) Eliminar toda distinción, exclusión o preferencia basada en la raza, el color, el sexo, la religión, la opinión política, la ascendencia nacional o el origen social, que tenga por efecto anular o menoscabar la **igualdad de oportunidades o de trato** en materia de empleo u ocupación para los trabajadores migrantes, independientemente de su estatus migratorio, por lo que **GARANTIZAREMOS** el cumplimiento de las limitaciones en materia de trato diferenciado en función de la ciudadanía estipuladas en los instrumentos internacionales.

Artículo 8. Considerando que los flujos migratorios son multifacéticos y que los países de destino, tránsito y origen comparten la responsabilidad de defender los derechos de los trabajadores migrantes, independientemente de su nivel de cualificación o de su estatus migratorio, **NOS PROPONEMOS**:

- a) Emitir para los ciudadanos de otros Estados **permisos de residencia, permisos de trabajo u otros permisos o pases** apropiados de acuerdo con los procedimientos de inmigración aplicables en el país de empleo y proporcionar el derecho de apelar contra una decisión que deniegue un permiso o pase a los ciudadanos de otro Estado.
- b) Garantizar el **acceso a la justicia** en los casos en que no se hayan respetado las leyes y los reglamentos laborales y proporcionar **recursos efectivos** a los trabajadores migrantes que no hayan gozado de igualdad de trato con los ciudadanos en lo que respecta a las condiciones de trabajo y los términos del empleo, a través de las instituciones judiciales nacionales y regionales competentes, y a nivel de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. **SEÑALAMOS** que, independientemente de su situación migratoria o del motivo de su regreso, los trabajadores migrantes tienen derecho a cualquier propiedad adquirida legalmente, a la remuneración pendiente y a otras prestaciones laborales y de seguridad social acumuladas durante el tiempo de su empleo anterior en su país de origen o en el país de destino.
- c) Garantizar el cumplimiento estricto de la **prohibición de expulsión o deportación masiva** de migrantes estipulada en el artículo 12 de la Carta de Banjul y en el derecho internacional, y únicamente expulsar, deportar o devolver a los trabajadores migrantes sobre la base de una decisión adoptada de conformidad con el derecho internacional y las leyes nacionales en el momento de la decisión. **DECLARAMOS** que los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias tienen derecho a recibir una notificación pertinente de la expulsión y a recurrir la decisión de revocar el estatus de residencia, durante cuyo proceso de apelación se debe suspender la ejecución de la orden de expulsión, y no serán responsables de los costes administrativos o judiciales de las órdenes de expulsión, los permisos de salida y cualquier otra tasa consular.
- d) Respetar rigurosamente los **derechos humanos de los migrantes durante la detención y la investigación penal**, de acuerdo con las leyes internacionales y nacionales, y cooperando con los países de origen para permitir la supervisión de la detención de inmigrantes.
- e) Adoptar o reformar las políticas y la legislación, junto con los procedimientos operativos, que **impidan la detención innecesaria de inmigrantes, sometiendo todas las detenciones a una revisión legal y desarrollando opciones no privativas de libertad** que no supongan restricciones a la libertad de movimiento de los migrantes y los miembros de sus familias que se encuentren a la espera de la resolución de su caso.

- f) Aplicar **soluciones sostenibles para los migrantes retornados**, por ejemplo, mediante la prestación de asistencia en el momento del retorno a los países de origen y la adopción de medidas adecuadas para apoyar su reintegración en el mercado laboral.

Artículo 9. **RECONOCEMOS** la importancia de las oportunidades de trabajo digno para lograr un crecimiento sostenible e inclusivo y alentamos a todos los países africanos a promover oportunidades de empleo productivo (de conformidad con la Declaración de Uagadugú +10). Conscientes de que los impulsores y el impacto de la migración laboral están vinculados a las circunstancias económicas de los distintos países, y a fin de estimular el crecimiento económico y el desarrollo, **PROMOVEREMOS** activamente políticas destinadas a **fomentar el empleo pleno, productivo y libremente elegido, aplicaremos medidas para facilitar la transferencia de remesas** por parte de los trabajadores migrantes, y fomentaremos la **educación financiera y la inclusión** de los trabajadores migrantes y sus familias.

## **PARTE 5. COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA UNIÓN AFRICANA**

Artículo 10. Reconociendo la importancia del diálogo sobre los derechos de los migrantes, incluidos los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias, dentro del continente, **NOS COMPROMETEMOS A:**

- a) Mejorar la **coordinación interministerial y transfronteriza** para armonizar la legislación laboral y las políticas aplicables.
- b) **Fomentar el alineamiento, la armonización y la coordinación entre la CUA y las RECs** con respecto a la facilitación de la circulación laboral en el continente mediante reuniones anuales de coordinación entre la UA y las RECs.
- c) Promover **mecanismos multilaterales de cooperación en materia de migración laboral intrarregional**.
- d) **Colaborar con las distintas partes interesadas**, incluidos el sector privado, los sindicatos y la diáspora, para estimular la creación de empleo decente, el desarrollo empresarial y el empleo juvenil en condiciones dignas.
- e) Animar a los Estados a **revisar los acuerdos bilaterales sobre migración laboral y circulación de personas**.

## **PARTE 6. COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON REGIONES FUERA DE ÁFRICA**

Artículo 11. Constatando que la gran mayoría de las migraciones africanas al extranjero constituyen una migración regular, **REDOBLAREMOS** nuestros esfuerzos **para garantizar la protección y la promoción de los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias de origen africano en otras regiones del mundo**, principalmente en las regiones donde la explotación de los trabajadores migrantes es una práctica común, y estamos decididos a:

- a) **Fortalecer la capacidad de la Comisión de la Unión Africana para convocar un diálogo regular y políticamente estratégico** relativo a la protección de los trabajadores migrantes, independientemente de su estatus migratorio, entre las RECs y los Estados miembros y los países y regiones fuera de África que acogen a migrantes africanos, en particular el Consejo de Cooperación del Golfo y la Unión

Europea, y para hacer un seguimiento de las acciones acordadas y las actividades conjuntas.

- b) **Colaborar con los países de África defensores del Pacto Mundial sobre Migración (GCM**, por sus siglas en inglés) y la Red de las Naciones Unidas sobre Migración para garantizar la protección de los derechos de los migrantes y la promoción de las disposiciones de esta Declaración a nivel nacional, regional, continental y mundial, incluso a través de los planes de aplicación de dicho pacto.
- c) Explorar la posibilidad de celebrar **acuerdos de movilidad laboral** con otras regiones, incluyendo asociaciones mundiales de competencias laborales.
- d) Alentar a los países, tanto del continente africano como del resto del mundo, a que **ratifiquen los convenios pertinentes para la protección y la promoción de los derechos de los trabajadores migrantes**, tales como el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97); el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1976 (núm. 143); el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), el Convenio sobre los trabajadores y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) y el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102).

## **PARTE 7. COOPERACIÓN BILATERAL Y SUBREGIONAL**

Artículo 12. **ESTAMOS DECIDIDOS A intensificar y ampliar la cooperación subregional y bilateral con el fin de proteger a los migrantes**, entre ellos los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias, promover la migración laboral desde el respeto a los derechos humanos y abordar otros retos a los que se enfrentan los migrantes en cualquier etapa del proceso migratorio. Con este fin, **NOS PROPONEMOS:**

- a) Garantizar la **aplicación efectiva del Marco Político Migratorio para África y el Protocolo de Libre Circulación de la UA**, una vez que entren en vigor, y su correspondiente hoja de ruta;
- b) **Promover la responsabilidad y el aprendizaje mutuos** a través de la revisión por pares de los avances en el cumplimiento de los compromisos, y mejorar el intercambio de información sobre las tendencias, prioridades, necesidades e intereses de los Estados miembros en relación con la protección y la promoción de los derechos de los trabajadores migrantes;
- c) Mejorar los mecanismos nacionales y subregionales para apoyar y proteger a los trabajadores migrantes desde el momento previo a la salida y a lo largo de todas las etapas del viaje migratorio, invirtiendo en las **capacidades humanas, institucionales, tecnológicas y financieras de las partes interesadas regionales y nacionales**;
- d) Organizar sesiones y campañas de **concienciación para las autoridades reguladoras y de aplicación de la ley y para los trabajadores migrantes** sobre la normativa y los protocolos nacionales, regionales y de la UA en materia de protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias;
- e) **Promover la cooperación regional y la responsabilidad conjunta** de los Estados miembros en relación con los trabajadores migrantes de determinadas RECs o de África en general, mediante acuerdos que permitan a los migrantes de los Estados miembros de la Unión Africana que no dispongan de presencia diplomática en su país de destino acceder a la asistencia a través de los representantes diplomáticos de otros Estados miembros de la Unión Africana que estén presentes en ese país.

## PARTE 8. MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Artículo 13. **NOS COMPROMETEMOS** a llevar a cabo un **proceso de revisión periódica y sistemática** de los avances realizados en la aplicación de las disposiciones de la presente Declaración; y a tal fin **DECIDIMOS**:

- a) Constituir un **Comité Africano de Expertos sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes**, con el mandato de promover y proteger los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familiares. Este Comité llevará a cabo un proceso de revisión anual que implica el seguimiento y la presentación de informes sobre la aplicación de esta Declaración. Como parte de esta revisión, los Estados miembros y las RECs presentarán informes que aborden las cuestiones identificadas por el Comité de Expertos.
- b) **Reforzar la capacidad de las instituciones nacionales y regionales** para generar conocimientos y datos y participar en la planificación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación basados en pruebas con respecto a la migración laboral. Esto supone el desarrollo de la capacidad del Observatorio Africano de la Migraciones en Rabat, el Centro Africano de Estudios e Investigaciones de la Migración en Bamako, el Centro Operacional Continental en Jartum y el Instituto Africano para las Remesas en Nairobi. Asimismo, **NOS SERVIREMOS** de los procesos consultivos regionales existentes para facilitar la movilidad y la integración laboral regional, garantizando al mismo tiempo la participación de las principales partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de empresarios y trabajadores.
- c) Designar un ministerio de un Estado miembro de la Unión Africana a cargo del trabajo y la migración **como defensor bienal de la UA a fin de promover la aplicación de la Declaración**.
- d) Instar a la Comisión de la Unión Africana a que incluya esta Declaración en el **mecanismo de seguimiento de la Declaración de Uagadugú +10** y del Plan de Acción sobre el empleo, la erradicación de la pobreza y el desarrollo inclusivo, así como en el **informe bienal de seguimiento que se presentará a la Sesión Ordinaria del Comité Técnico Especializado en Desarrollo Social, Trabajo y Empleo**.

## PARTE 9. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Nada de lo dispuesto en la presente Declaración podrá:

- a) Afectar a las disposiciones más favorables para la aplicación de la libre circulación de personas, el derecho de residencia, el derecho de establecimiento y los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familiares que figuran en la legislación nacional y en los instrumentos regionales, continentales e internacionales.
- b) Ser interpretado como una limitación o un impedimento para la aplicación de cualquier fase de la libre circulación de personas, el derecho de residencia, el derecho de

establecimiento o los derechos de los trabajadores migrantes por parte de alguna Comunidad Económica Regional, subregión o Estado miembro.